NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE EMITE EL CONCEPTO DE VIABILIDAD:

CONCEPTO DE VIABILIDAD

[illegible]

REFERENTES NORMATIVOS
Ley 2056 de 2020: artículo 1 numeral 2, artículos 29, 31, 32 y 40.
Decreto 1821 de 2020: artículo 1.2.1.2.1 [illegible] artículo 1.2.1.2.5 [illegible] artículos [illegible]
[illegible]

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA			CÓDIGO BPIN:	[illegible]
NÚMERO DE REVISIÓN		CATEGORÍA DEL PROYECTO	Infraestructura / Dotación / Servicios	FASE DEL PROYECTO	FACTIBILIDAD
REGIÓN SGR	CENTRO SUR	ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	EJECUTOR PROPUESTO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DEPARTAMENTO(S) EN EL QUE SE EJECUTA EL PROYECTO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA			MUNICIPIO(S) EN EL QUE SE EJECUTA EL PROYECTO	HONDA, LÉRIDA, PIEDRAS, CHAPARRAL, ROVIRA, ESPINAL, FRESNO
SECTOR DE INVERSIÓN EN EL QUE SE CLASIFICA EL PROYECTO	TRANSPORTE	SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO		SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO	
INSTANCIA DE APROBACIÓN	ENTIDAD TERRITORIAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA (meses)	[illegible]	PROYECTO TIPO UTILIZADO (cuando aplique)	
VALOR RECONOCIMIENTO COSTOS DE ESTRUCTURACIÓN (cuando aplique)	$	VALOR RECONOCIMIENTO COSTOS DE EMISIÓN DE VIABILIDAD (cuando aplique)	$	VALOR INTERVENTORÍA (cuando aplique)	$ [illegible]

VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN (cuando aplique): $

FUENTES DE FINANCIACIÓN

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			OTRAS FUENTES			
VALOR	ASIGNACIÓN	BIENIO	ENTIDAD	FUENTE	VALOR	VIGENCIA
$ [illegible]	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%	2023-2024				
TOTAL SGR		$ [illegible]	TOTAL OTRAS FUENTES		$	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:		$			[illegible]	
Fecha de solicitud de Concepto de Viabilidad		[illegible]	Fecha de emisión de Concepto de Viabilidad			

CONCEPTOS DE VIABILIDAD PREVIOS EMITIDOS

Número de Concepto previos emitidos		CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7
		Fecha de emisión							

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (MGA)	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE HONDA, LÉRIDA, PIEDRAS, CHAPARRAL, ROVIRA, ESPINAL Y FRESNO CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA MOVILIDAD, REDUCIR LOS COSTOS DE TRANSPORTE Y FORTALECER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DESCRIPCIÓN GENERAL	EL ALCANCE DEL PROYECTO CORRESPONDE A LA INTERVENCIÓN DE VÍAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DE PIEDRAS, HONDA, CHAPARRAL, ROVIRA, EL CORREGIMIENTO DE CHICORAL DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, FRESNO Y LÉRIDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. INTERVENCIÓN QUE CONTEMPLA UNA LONGITUD TOTAL APROXIMADA DE [illegible] KM BENEFICIANDO A UN TOTAL DE [illegible] HABITANTES. LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR CORRESPONDE ESPECIALMENTE A UNA NUEVA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO MR-48 - MR-42, ANDENES, SARDINELES, ALCANTARILLADOS, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS POBLACIONES MENCIONADAS EN CUANTO A CONDICIONES SOCIALES, EMPLEO, CIRCULACIÓN VIAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

POBLACIÓN AFECTADA	[illegible] HABITANTES	POBLACIÓN OBJETIVO	[illegible] HABITANTES	Proyecto presentado por grupo étnico:			Localizado en jurisdicción de grupos étnicos:		
				Comunidad indígena	Comunidad NARP	Pueblo Rrom	Comunidad indígena	Comunidad NARP	Pueblo Rrom

Cumplimiento de la concordancia de los [illegible] (Parágrafo [illegible] Ley 2056 de 2020)

Síntesis regional	x	Población	x	Responde a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales (aplica para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina)	x

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE RIGEN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN

REQUISITOS GENERALES

Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA)	CUMPLE	
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto	CUMPLE	

Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de la entidad donde se ejecutará en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, o han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	CUMPLE	
Para proyectos de inversión que impliquen urbanización o adquisición de suelo se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se localiza el proyecto en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que esta acorde con el uso y tratamientos de suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	CUMPLE	

REQUISITOS GENERALES APLICABLES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase II		
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse también los diseños, las memorias y los planos vigentes que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o especificados en un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados. Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos vigentes que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben estar firmados por el profesional que los implemento, con su respectiva matrícula profesional.	CUMPLE	
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, de involucrados —tanto general como específicos— y la metodología de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	CUMPLE	
Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles: a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que el propietario corresponde al departamento, municipio o demás entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la posesión que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior no aplica para los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe acreditarse una única vez. b. Cuando se trate de inmuebles ubicados en resguardos indígenas o asentamientos de pueblos o autoridades indígenas tradicionales, el acta correspondiente del resguardo suscrita por la autoridad tradicional o gobernador donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción. c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual deberá acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior. En el caso de los municipios y en armonía del artículo 49 de la Ley 1551 de 2012 bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.	NO APLICA	
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	CUMPLE	
El certificado de viabilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecuta el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	CUMPLE	
Para los proyectos que contemplen dentro de sus componentes infraestructura se debe realizar análisis de riesgo de desastres de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con la escala de diseño del proyecto.	CUMPLE	

REQUISITOS SECTORIALES TRANSPORTE		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
7.13.1 Proyectos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuario, férrea, logística especializada (N.E), urbana, o por cable		
1. Los estudios y diseños técnicos necesarios de acuerdo con los artículos 7 y 12 de la Ley 1682 de 2013, así como lo siguiente, cuando aplique:		
a. La localización precisa de la obra	CUMPLE	
b. Los estudios topográficos e hidrológicos	CUMPLE	

c. Los estudios geológico y geotécnico	CUMPLE	
d. Los estudios de suelos	CUMPLE	
e. El diseño de estructuras	CUMPLE	
f. Los planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes transversales y otros de diseño	CUMPLE	
g. El proceso constructivo del proyecto	CUMPLE	
h. Los estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 literal c) del artículo 7 y artículo 9no y el costo para su implementación	CUMPLE	
i. El plan de manejo de tráfico y el costeo para su implementación	CUMPLE	
7.13.2 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial		
1. El certificado en donde conste que la intervención en la vía es competencia de la entidad. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, aportar el documento que avale la intervención a realizar.	CUMPLE	
2. El levantamiento topográfico	CUMPLE	
3. El diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía	CUMPLE	
4. El estudio de tráfico	CUMPLE	
5. El diseño de estructura de pavimento	CUMPLE	
6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y la funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica estructural o funcional de las estructuras	CUMPLE	
7. Los estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del plano de intervención y presentar puntos críticos de orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.	CUMPLE	
8. Los estudios y diseños definitivos de estructuras existentes como puentes y túneles	CUMPLE	
9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la cual se especifique: a. Las redes y activos de servicios públicos, de activos e infraestructura de la industria del petróleo y de infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones. b. Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de interés en el patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras. c. Los títulos mineros en proceso de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.	NO APLICA	
10. Para proyectos en vías urbanas, la certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, se debe especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.	NO APLICA	
11. El certificado de que la vía por intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.	CUMPLE	
12. El esquema de localización o la certificación de la unidad en de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.	CUMPLE	
13. Para vías férreas, el certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia	NO APLICA	
14. Para vías terciarias en las cabeceras municipales donde se esté invirtiendo vía incluir la certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el Documento CONPES 3857	CUMPLE	
15. La caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo previsto en las resoluciones 1855 de 2019 y 1061 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se esté caracterizando su finalización, la entidad certificará dicha circunstancia	CUMPLE	
7.13.3 Proyectos de infraestructura de transporte marítimo, fluvial y costero como mantenimiento de muelles y terminales, encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable, protección y defensas sobre la infraestructura de transporte, construcción de muelles y malecones		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:		
1. Los estudios geomorfológicos e hidráulicos fluviales	NO APLICA	
2. El estudio de demanda para proyectos de infraestructura portuaria y de navegabilidad	NO APLICA	
3. El análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir	NO APLICA	
4. Para proyectos en el río Magdalena, certificado expedido por Cormagdalena en el cual conste que el proyecto fluvial en el río Magdalena está acorde con su plan de acción	NO APLICA	
7.13.4 Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprenden construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:		
1. El permiso de construcción de aeródromo que se intervenga expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil	NO APLICA	
2. El permiso de operación del aeródromo que se intervenga, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil	NO APLICA	
7.13.5 Proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:		
1. El levantamiento topográfico 2. El estudio de diseño geométrico del alineamiento que contenga: a. El trazado de línea en planta y perfil b. Las secciones transversales c. El diagrama de peraltes d. Incluir pasos de apartaderos y patios de maniobras	NO APLICA	

3. Los diseños de la infraestructura y la superestructura de vía	NO APLICA	
4. El diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes	NO APLICA	
5. La señalización de la vía	NO APLICA	
6. El estudio de seguridad en la vía que incluya pasos a nivel	NO APLICA	
7. El estudio de equipos a utilizar como material rodante y equipos de vía	NO APLICA	
7.13.6 Proyectos de infraestructura logística especializada (I.L.E), según el artículo 87 de la Ley 1450 del 2011		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:		
1. Los estudios de localización, diseño y factibilidad de la plataforma logística, que incluya la determinación y caracterización actual de la oferta como demanda actual y futura de servicios logísticos en el área de influencia y la consecuente razón de ser y función específica de plataforma logística	NO APLICA	
2. La estructuración técnica, legal y financiera de la plataforma logística que incluya el modelo de gestión y la viabilidad de las unidades de negocio del proyecto	NO APLICA	
7.13.7 Proyectos de transporte urbano		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, los siguientes, cuando aplique:		
1. El estudio de transito	NO APLICA	
2. El certificado de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenido en caso contrario debe especificar que tipo de obras se llevan a cabo y con que fuentes de recursos están siendo financiadas	NO APLICA	
3. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los memoriales técnicos definitivos que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada	NO APLICA	
7.13.8 Proyectos de construcción de infraestructura por cable		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en el título 6 del Decreto 1079 de 2015 y en particular las siguientes condiciones, cuando aplique:		
1. La zona de influencia	NO APLICA	
2. El análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años	NO APLICA	
3. El sistema tecnológico y su descripción	NO APLICA	
4. Los costos de operación	NO APLICA	
5. El análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios	NO APLICA	
7.13.9 Proyectos de transporte urbano que pertenezcan a la categoría de Sistemas Estratégicos de Transporte (SETP) y Sistemas de Transporte Masivo (SITM)		
De conformidad con la Ley 310 de 1996 y las demás normas concordantes, las entidades territoriales podrán cobrar las apropiaciones que consideren necesarias hasta el monto señalado en los documentos CONPES, para suscribir el convenio de cofinanciación y los otrosíes correspondientes. Para ello deberán aportar, además de los requisitos establecidos en el numeral 6 y a los requisitos señalados en los numerales 7.13.1. y 7.13.2 del presente documento lo siguiente, cuando aplique:		
1. Para SITM: documento en el que se señale el número de documento CONPES en el que el proyecto fue declarado de importancia estratégica para el país	NO APLICA	
2. Para proyectos de SETP: el decreto municipal o distrital de adopción del Sistema	NO APLICA	
3. El certificado de la construcción de un arco (pórtico) de salida y llegada del SETP o del SITM	NO APLICA	
7.13.10 Proyectos de construcción, mantenimiento, ampliación, mejoramiento de terminales de transporte		
Además de los requisitos señalados en el numeral 7.13.1. del presente documento, se deben presentar los siguientes, cuando aplique:		
1. El certificado expedido por la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.6.10.1 y subsiguientes del Decreto 1079 de 2015	NO APLICA	
2. La comunicación del Ministerio de Transporte en la cual se señale que las condiciones técnicas de la infraestructura del proyecto cumplen con los estándares mínimos establecidos para terminales de transporte	NO APLICA	
3. La comunicación del municipio o distrito en la cual acepte la implantación del proyecto en su territorio	NO APLICA	
7.13.11 Proyectos orientados a la prevención de accidentes y atención en seguridad vial		
El certificado de representante legal de la entidad territorial en la que se ejecutará el proyecto, en el que conste que el proyecto está en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial	NO APLICA	
7.13.12 Proyectos que tengan por objeto el mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos (Resolución 01812 de 2019 expedida por el Invías)		
Cuando se trate de proyectos de inversión seleccionados en el Programa Colombia Rural, que tengan por objeto el mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos, y cuando el proyecto contemple: 1) la realización de intervención de obras durables y 2) proponga como entidad designada para la contratación de la interventoría al Instituto Nacional de Vías (Invías), deberán incluirse los siguientes requisitos:		
1. El certificado del Instituto Nacional de Vías (Invías) en el que conste que el proyecto de inversión fue viabilizado, priorizado y aprobado fue seleccionado en el marco del Programa Colombia Rural y que incluye intervención de obras durables.	NO APLICA	
2. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que la intervención en la vía es de su competencia. Si la intervención de la vía es competencia de otra entidad, incluir el certificado suscrito por el representante legal de la entidad en el que se avale la intervención a realizar.	NO APLICA	
3. El concepto del diseño de vista técnica de la vía a intervenir, debidamente diligenciado y suscrito por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, en el que se deje constancia del correcto diseño de la vía y que las obras propuestas son las requeridas para su funcionamiento.	NO APLICA	
4. Los diseños técnicos de las estructuras que cumplan con todas las exigencias técnicas que así lo ameriten en las vías a intervenir, cuando dichas intervenciones diseñadas por el Invías, obras de drenaje, estructuras de contención y mejoramiento en igual sitio sustituyan con tecnologías alternativas de conformidad con las guías establecidas en el marco del Programa Colombia Rural	NO APLICA	

5. El presupuesto definitivo de obra ajustado aprobado por el previo	NO APLICA	
6. El establecer dentro de los componentes de proyecto de reversión la complementación y ajustes de los estudios y diseños base, la cual debe ejecutarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no podrán ejecutar estos componentes del proyecto hasta tanto no finalice la complementación y ajustes de estudios y diseños base	NO APLICA	
7. La certificación suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual se establezca que se identificó y analizó adecuadamente la existencia de las áreas de influencia directas e indirectas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013	NO APLICA	
Adicionalmente, deben especificarse en la mencionada certificación los siguientes puntos: a) Que no existen condiciones especiales de riesgo, correlacionadas a las condiciones de suelos y ambientales. b) Que no habrá afectación a las redes y activos de servicios públicos e infraestructura de la industria del petróleo, de tecnologías de la información y las comunicaciones. c) Que no habrá afectaciones de inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras. d) La existencia de títulos mineros en etapas de adjudicación, aborgados, estériles o en explotación. Sí	NO APLICA	
En todo caso, se deben acoplar las medidas pertinentes que eviten o mitiguen la ocurrencia de cualquier afectación de los señalados	NO APLICA	

Nota 1: Para la implementación de la Resolución 1512 de 2018, no podrán financiarse gastos permanentes con los recursos del SGR en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 2056 de 2020.

Nota 2: El requisito de viabilización señalado en el ítem 1 del numeral 6.3. Requisitos generales para proyectos en fase III se entiende homologado con el cumplimiento del ítem 6 del numeral 7.13.12. del presente documento, toda vez que los proyectos de inversión para el mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos contemplan la elaboración de estudios y diseños.

Tratándose del requisito para viabilización de proyectos de inversión dispuesto en el ítem 3 del numeral 6.3. Requisitos generales para proyectos en fase III del presente documento, solo se debe certificar que el bien inmueble objeto de intervención es de uso público.

Nota 3: Los proyectos de inversión se presentarán en etapa de prefactibilidad definida en el artículo 1.2.1.2.1. Decreto 1821 de 2020, para que en la etapa de ejecución se cuente con los estudios y diseños definitivos y se adelante la ejecución de las precisiones técnicas requeridas. El banco avalará los estudios, diseños y presupuestos definitivos. El ejecutor deberá anexar las licencias requeridas, en concordancia con lo señalado en el ítem 6 del presente numeral.

Cadena de Valor

Cumplimiento de los 2 criterios: Objetivo, Producto. Siguiente, cumplimiento 1 criterio: el diseño propuesto para el Producto no cumple con los requisitos del SGR

Componente	Dimensión	Criterio	Condición	Complemento
Inversión	Articulación con los planes y políticas públicas			
	Sostenibilidad			
Cumplimiento de viabilidad del proyecto			Cumple	

Componente	Dimensión	Criterio	Condición	Complemento
Inversión	Cumplimiento de requisitos de formulación			
	Aspectos técnicos de cada sector			
Cumplimiento de viabilidad del proyecto			Cumple	

Componente	Dimensión	Criterio	Condición	Complemento
Inversión	Sostenibilidad de proyecto			

Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Observaciones

OBSERVACIONES: Lo ningun caso la verificación realizada hace referencia al componente económico, calidad de los estudios y diseños, así como a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de la dependencia que presenta el proyecto de inversión al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental BPID

CONCEPTO DE VIABILIDAD	

Funcionarios que generan concepto		Firma
Elaborado por:	GUILLERMO ALEJANDRO SUAREZ ROMERO EVALUADOR SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Elaborado por:	CAMILO ANDRES OSPINA HERNANDEZ EVALUADOR SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Elaborado por:	DANIELA ANDREA ROMERO AGUILAR EVALUADORA SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Elaborado por:	ANGIE CAROLINA RUIZ ARDILA EVALUADORA SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Elaborado por:	DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA EVALUADORA SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Elaborado por:	PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ EVALUADORA SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Elaborado por:	DANIEL ENRIQUE RAMIREZ BARRETO EVALUADOR SECRETARIA DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	
Verificado por:	CRISTHIAN EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ DIRECTOR PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	
Emitido por:	DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA SECRETARIO DE PLANEACION, PROSPECTIVA Y TIC	